PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 11:06:08

S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En la página 35 de las bases, del numeral 9 se presentan la Estructura de Costos y se solicita Pruebas de descarte de Covid 19. De lo anterior descrito:

El Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, oficializó el fin del estado de emergencia nacional, derogando las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19, incluyendo la obligatoriedad de pruebas y otras restricciones (artículo 1). Por lo tanto, SOLICITAMOS se modifique tal extremo eliminando la obligatoriedad de incluir pruebas de COVID-19 en la estructura de costos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 9 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el Reglamento de la Ley establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento técnico, debiendo este contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la determinación de los componentes o rubros de la consultoría a contratar, por lo que el área usuaria en uso de la prerrogativa y de acuerdo a las condiciones propias y necesidades reales de la obra a ejecutar es que se ha los componentes de la consultoría a contratar, por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO, CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social: AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 11:06:08

S.A.C.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la página 39 de las bases, el numeral 12.2 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR un subpunto describe:

- Efectuar el informe final de la obra, y al culminar la obra, debe entregar a la Entidad, el archivo documentado elaborado durante el proceso de ejecución de obra.

Solicito que se precise el momento exacto en el que se deberá presentar el informe final de obra. Especificar también el plazo específico que se dispone para su presentación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 12.2 Literal: - Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tras efectuar el asiento de supervisión en el cual corrobora la culminación de la obra se le otorgara 5 días para la entrega del informe final de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 11:06:08

S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Del plazo establecido para la liquidación SOLICITAMOS al comité aclarar si se realizará conforme al Art. 209 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 12.2 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 209 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA QUE SERA CONFORME Y SE aplicara el articulo 209 del RLCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACLARADO

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO, CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 27/11/2024

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío: 11:06:08

S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

De la página 39, numeral 12.2 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR un subpunto describe:

- Revisar y aprobar la liquidación final de obra, que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.

En el caso que LA LIQUIDACIÓN DE OBRA se realice conforme a los plazos establecidos en el ART. 209 del RLCE, en este no se encuentra el plazo para Revisar y aprobar la liquidación de obra que presente el Contratista. Por lo tanto, SOLICITO indicar cual es plazo para Revisar y aprobar la liquidación del contratista y desde cuando inicia dicho plazo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 12.1 Literal: - Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 209 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las relaciones contractuales entre el contratista en supervisión y la entidad están sujetas a los términos de referencia, la ley y el reglamento de contrataciones y otros de aplicación accesoria los cuales las partes están obligadas a cumplir, y respecto al supuesto planteado por el participante estos están contemplados en la citada normativa lo cual se reitera serán de cumplimiento obligatorio de partes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACLARADO

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO, CUSCO - CUSCO.

Ruc/código: 20604371857 Fecha de envío: 27/11/2024

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C

Hora de envío : 11:06:08

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Experiencia mínima de 02 años desde la obtención de la colegiatura, como supervisor y/o inspector especialista en Seguridad y salud Ocupacional y Medio Ambiente en obras iguales o similares.

Esta última línea de lo requerido como experiencia contraviene las bases estándar que estipulan lo siguiente: "Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros."

Por tanto, SOLICITAMOS al comité de selección se amplíen los similares del especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente a obras en general.

Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 15 Literal: - Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR PARA CP CONSULTORÍA DE OBRAS, ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al tipo de experiencia del especialista en Seguridad y Salud Ocupacional cabe señalar que el Reglamento de la Ley establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento técnico, debiendo este contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el plantel clave y sus características , tal es el caso del especialista citado, aclarándose que el RLCE da la prerrogativa al área usuaria definir las características de este personal es que se definió su tipo de experiencia la cual está en función a lo establecido en la bases estándar . Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código: 20604371857 Fecha de envío: 27/11/2024

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C

Hora de envío: 11:06:08

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En la página 45 de las bases, numeral 16 INFORMES A EMITIR POR EL CONSULTOR describe:

INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Se presentará a la entidad con copia al contratista dentro de los 10 primeros días calendarios, acompañando el informe técnico de revisión entregada por el contratista en tres (03) ejemplares ¿

Se observa que este plazo no guarda coherencia con lo establecido en el artículo 177 del RLCE. Siendo que en mencionado artículo se conceden 30 días para que el contratista presente al supervisor su informe técnico de revisión del expediente técnico. El supervisor, a su vez, tiene un plazo de 10 días calendario para evaluar el informe técnico del contratista, realizar verificaciones propias y elevar el informe a la entidad, con copia al contratista.

Por tanto, SOLICITAMOS al comité aclarar dicho plazo respecto de la revisión del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 16 Literal: - Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 177 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como el participante leyó el plazo de 10 días corresponde al supervisor para revisar y entregar el informe técnico presentado por el ejecutor (el tiene su plazo aparte). Y siendo el plazo de ejecución de obra mayor a 120.00 días según el art. 177 del RLCE El supervisor o inspector dentro del plazo de diez (10) días calendarios, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, como se lee el numeral 16 cuestionado por el participante esta en total concordancia con el art. 177 del RLCE. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

17/12/2024 09:33

Nomenclatura: CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL Descripción del objeto:

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO, CUSCO - CUSCO.

Fecha de envío : Ruc/código: 20604371857 27/11/2024 Nombre o Razón social:

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C

Hora de envío: 11:06:08

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De la página 51 de las bases, numeral 17 CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO se describe:

entiéndase por liquidación de obra, a la revisión de la liquidación del contrato de ejecución presentada por el contratista, elaboración de la liquidación de la obra con sus propios cálculos para la conciliación de la liquidación y elaboración de liquidación de contrato de supervisión

De lo anterior descrito, el Artículo 209 del RLCE no contempla ninguna revisión de liquidación, de ser necesaria esta actividad SOLICITAMOS al comité de selección no se contravengan los plazos del Art. 209 del RCLE. Adjunto a esto, solicitamos nos brinde luego de qué actividad será presentada esta revisión y en qué plazo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 17 Literal: -Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 209 DEL RLCE, ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 5 del art. 209 del RLCE establece ¿Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas¿. Y obviamente para observar la liquidación hay que revisarla y esas actividades entre otras la entidad las está encargando a la supervisión, estando este normado por la ley y su reglamento. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 27/11/2024

AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C

Hora de envío : 11:06:08

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

El numeral 22 de los términos de referencia establece que "el supervisor de obra deberá implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19". Sin embargo, el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM derogó el estado de emergencia nacional y las medidas obligatorias relacionadas con la pandemia de COVID-19. Esto incluye la eliminación de disposiciones como la implementación de protocolos específicos para prevención y detección de COVID-19, salvo en casos excepcionales que deban justificarse por la situación epidemiológica vigente.

Por lo anterior, solicitamos al comité de selección modificar o eliminar el numeral 22 de los términos de referencia, ya que no resulta necesario para efectos de la contratación en el contexto actual.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 21, 22 Literal: - Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DECRETO SUPREMO 130-2022, ART 2 DEL RLCE Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación ya fue absuelta en la Observación N°1 planteada por el mismo participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VEASE OBSERVACION 01

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

Hora de envío:

19:14:53

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20447927960 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : BISONTE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

El valor referencial deriva del desagregado de gastos de supervisión detalladas en la página 30 de las bases no cuanta con el IGV, según el artículo 34 del Reglamento establece el modo en que se formula el valor referencial según el objeto de contratación del que se trate. Para el caso de la consultoría de obra, el literal b) del numeral 34.2 del referido artículo dispone: ¿En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado ¿. De tratarse exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037 solicitamos los limites inferior y superior valor referencial sin IGV.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: a Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 34 y 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para determinar el valor referencial la entidad la realizo de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la ley que establece el modo en que se formula el valor referencial para el caso de la consultoría de obras el referido artículo dispone: ¿En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado;, hechos que realizaron. Por otra parte consultoría objeto de la convocatoria se ejecutara fuera de la amazonia, por lo que ningún postor podrá aplicar las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, por lo que carece de objeto publicar los limites inferior y superior del valor referencial sin IGV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ABSUELTO

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

Hora de envío:

19:14:53

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20447927960 Fecha de envío : 27/11/2024

BISONTE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

El valor referencial por el monto de S/ 897,656.39 (Ochocientos Noventa y Siete Mil Seis Cientos Cincuenta y Seis con 39/100 soles), no se ha colocado el cuadro que contemple las dos etapas del servicio de supervisión (Supervisión, Liquidación) conforme a las bases estándar aprobada por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: a Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para determinar el valor referencial la entidad la realizo de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la ley que establece el modo en que se formula el valor referencial para el caso de la consultoría de obras el referido artículo dispone: ¿En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado¿, hechos que realizaron. Por otra parte consultoría objeto de la convocatoria se ejecutara fuera de la amazonia, por lo que ningún postor podrá aplicar las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, por lo que carece de objeto publicar los limites inferior y superior del valor referencial sin IGV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

Hora de envío:

19:14:53

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20447927960 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : BISONTE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

La forma de pago respecto de la etapa de supervisión y la etapa de recepción y liquidación debe definirse para tener una propuesta económica proporcionada, en tal sentido solicitamos confirmar que será en proporcionada según lo establecido en el desagregado de gastos de la supervisión de la pagina 30.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.7 Literal: a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El pago del contrato, por la contratación del servicio de Supervisión de Obra por el sistema de Tarifas, en pagos parciales mensuales determinadas por la multiplicación aritmética de la cantidad de días del periodo valorizado, por la tarifa diaria propuesta.

El pago del contrato, por la contratación del servicio de Liquidación de obra por el sistema (suma alzada), único pago, a la conformidad del informe de liquidación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACLARADO

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

Hora de envío:

19:14:53

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20447927960 Fecha de envío : 27/11/2024

BISONTE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

La metodología propuesta requiere en el numeral 1 del Literal B que el postor debe describir, las Actividades durante la supervisión de la obra: a. Actividades antes del inicio de la obra. b. Actividades durante la ejecución de la obra. c. Actividades durante la recepción de la obra. d. Actividades posteriores al término de la obra. Se solicita aclarar si estas serán de acuerdo a la los TdR, o serán a discreción del postor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: b Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de aplicación en el presente proceso respecto a la METODOLOGÍA PROPUESTA indican que ¿Se evaluara la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo ¿¿. Claramente las bases estándar dicen que la metodología es una propuesta del postor y que en las bases se debe de consignar el contenido mínimo. Y la propuesta esta en función del requerimiento no siendo este limitativo por lo que el postor puede enriquecer el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

Hora de envío:

19:14:53

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20447927960 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : BISONTE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

La metodología propuesta requiere en el Factor III: Organización y programación de la supervisión de obra, requiere Cronograma Gantt de actividades determinantes, por cada mes de ejecución. CONFIRMAR QUE deben de ser las actividades de los TdR como mínimo (el numeral 1 del Literal B de la metodología propuesta).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: b Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de aplicación en el presente proceso respecto a la METODOLOGÍA PROPUESTA indican que ¿Se evaluara la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo ¿¿. Claramente las bases estándar dicen que la metodología es una propuesta del postor y que en las bases se debe de consignar el contenido mínimo. Hechos que se están cumpliendo en la presente convocatoria. Y la propuesta esta en función del requerimiento no siendo este limitativo por lo que el postor puede enriquecer el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

Hora de envío:

19:14:53

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20447927960 Fecha de envío : 27/11/2024

BISONTE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 14
Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

El plazo de ejecución definido para la etapa de liquidación es de 60 días calendario, mientras los plazos reglamentarios para la recepción y liquidación de la obra, resultan mas extendidos, confirmar que se trata de un plazo nominal para el reconocimiento de la contraprestación económica.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1,8 Literal: a Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los plazos para los procedimientos de liquidación de obra están regulados por el Artículo 209 del RLCE y para la recepción de la obra el Artículo 208, plazos que la supervisión de acuerdo a su rol en la ejecución de su servicio debe de hacer cumplir, aclarándose que la recepción de obra esta en la etapa de supervisión de obra propiamente dicha.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20602780245 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : JJMW CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 21:19:24

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

En el item B.2 de la experiencia del Especialista en equipamiento biomedico no se esta definiendo que tipo de experiencia debe de acreditar este especialista lo que contraviene las Bases Estándar que definen que el personal clave debe de acreditar experiencia en GENERAL SIMILARES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estandar y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el folio 43 de las bases registradas se considera que la experiencia del Especialista en equipamiento biomédico es en obras iguales o similares, por lo que se acoge parcialmente la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de 24 meses desde la obtención de la colegiatura y/o título técnico como especialista en equipamiento biomédicos y/o residente y/o supervisor y/o inspector de la especialidad en obras iguales o similares.

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20602780245 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : JJMW CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 21:19:24

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

En el ítem 1.3 del VALOR REFERENCIAL se esta consignando un VR para toda la obra los 450 dias de obra, pero por reportajes periodísticos se sabe que la obra ya esta avanzada y que una primera etapa ya se entrego. Entonces la supervisión ya no sera los 450 días se tendrá que descontar el tiempo ejecutado, pero el postor que reciba la buena pro tendra que presentar su fianza por todo el valor referencial lo cual no se ajusta a la verdad y sera en detrimento del postor adjudicatario de la buena pro. por lo que se observa que el valor referencial y el plazo de ejecución convocado no se ajusten a la verdad.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: Cap.| Literal: 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara al participante que la ejecución del servicio será en dos actividades una la supervisión de la obra propiamente dicha (450 dias) y la otra la liquidación de la obra (60 días), en la primera los plazos serán por la unidad de tiempo y su pago corresponde por tarifas, la segunda será a suma alzada por lo que el pago y su plazo se sujetan a ese sistema. Al respecto de cualquier retención o pago que el supervisor considere injusta en su liquidación de acuerdo a ley podrá resarcirse. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-CS-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL

ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO. CUSCO - CUSCO.

Ruc/código : 20602780245 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : JJMW CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 21:19:24

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

En la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD acreditar a parte de la que condice al objeto de la convocatoria se esta solicitando acreditar en edificaciones (instituciones educativas en general, entidades bancarias, infraestructura

de sedes institucionales; Infraestructura de centros penitenciarios). Las cuales no son congruentes con el objeto de la convocatoria ya que ese tipo de experiencia no garantiza la conclusion de la obra, por lo que se consulta a la entidad porque se esta solicitando este tipo de experiencia, se solicita que se sustente tecnicamente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el Reglamento de la Ley establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento técnico, debiendo este contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la definición de obras i/o servicios similares, entendiéndose por obra similar a aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejanza a las prestaciones y características involucradas en su ejecución. Por lo que el área usuaria en uso de la prerrogativa y de acuerdo a las condiciones propias y necesidades reales de la obra a ejecutar y viendo la razonabilidad de lo observado acoge la observación y se redefine como servicios similares en el ítem de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD., EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD :Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: servicio de consultoría de Supervisión de obras con denominación Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Restitución y/o Reposición y/o Adecuación y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Refacción y/o Nuevo y/o Saldo de obra y/o Instalación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Implementación y/o la combinación de ellos de infraestructura hospitalaria (hospitales, clínicas, laboratorios de transformación, laboratorio de control biológico, centros de salud, tipo I, II, III) y/o edificaciones similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RESUELTO